



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA

Neiva, septiembre dieciséis (16) de dos mil veintidós (2022).

RADICACION:	410013110003-2022-002515-00
PROCESO:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE:	LILIANA QUINTERO CONDE
DEMANDADO:	WILMER JOSE LOPEZ PEREZ

LILIANA QUINTERO CONDE, propone demanda ejecutiva de alimentos contra **WILMER JOSE LOPEZ PEREZ**, pretendiendo obtener el pago de las sumas de dinero señaladas en el auto de mandamiento de pago fechado el 29 de junio de 2022.

El 22 de julio de 2022 le fue remitido el mandamiento de pago, la demanda y sus anexos al señor **WILMER JOSE LOPEZ PEREZ** al correo electrónico remington700policesport@gmail.com el cual fue aportado por la parte actora, tal como se acredita con el certificado expedido por la empresa de mensajería electrónica, esto de conformidad con la ley 2213 de 2022, quien no se pronunció al respecto, tal como lo acredita la secretaría del Juzgado.

En ese orden, el despacho procede a dar cumplimiento al inciso 2° del artículo 440 del C.G.P, el cual indica que, si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el Juez ordenará entre otros seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago, practicar la liquidación de crédito y condenar en costas al ejecutado.

Se procede entonces a resolver en virtud de la normativa procedimental para el asunto en referencia y se tiene entonces que:

- *Esta obligación versa sobre cuotas alimentarias periódicas, comprendiendo las vencidas como las que en lo sucesivo se causaren.*
- *La obligación contenida en el título ejecutivo, aparece clara, expresa y actualmente exigible, de conformidad con el Art. 422 del C. G. del P.*

Con fundamento en lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante con la ejecución en contra de **WILMER JOSE LOPEZ PEREZ** para el cumplimiento de la obligación determinada en el mandamiento de pago.



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA

SEGUNDO: Ordenar el avalúo y remate de los bienes que se llegaren a embargar en este proceso.

TERCERO: De conformidad con el Art. 446 del C. G. del P., las partes deberán presentar la liquidación del crédito.

CUARTO: Condenar al demandado **WILMER JOSE LOPEZ PEREZ**, al pago de las costas del proceso a favor de la ejecutante; la secretaria al liquidar las mismas, incluirá como agencias en derecho el equivalente al cinco por ciento (5%) de lo que resulte de la liquidación del capital e intereses.

Notifíquese.

SOL MARY ROSADO GALINDO
La Jueza

fmp

Firmado Por:
Sol Mary Rosado Galindo
Juez
Juzgado De Circuito
Juzgado 003 Municipal Penal
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c0ae67de3fd6e4796a7d02cedf15fce60780059ee25bc32acbfa7c19bbae25a2**

Documento generado en 16/09/2022 12:28:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>